

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor desde el Sardinero á Santander.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al efecto en el Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.356 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas

aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo y solo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hiciere proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Lino Corcho y Zárraga tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y la Real orden de 26 de Mayo 1884, cuyo derecho ejercerá por sí, ó por persona que le represente, en el acto de la subasta, prorrogándose esta al efecto *media hora*, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la *media hora* sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar á este el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial, aprobada por Real orden de 23 de Abril último, es de 5.367 pesetas 20 céntimos, y además la cantidad que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el peticionario la petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto,

pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base en la subasta.

Madrid 13 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..., de..., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor desde el Sardinero á Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en... (tanto) por ciento, (el tanto en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo... (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse la concesión de un tranvía con motor de vapor desde el Sardinero á Santander.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un tranvía con motor de vapor, desde el Sardinero á Santander, y á explotarlo después con arreglo á lo que en estas condiciones se establece, utilizando para el establecimiento de esta línea varias calles de dichas poblaciones y en el intermedio terrenos de propiedad particular.

Art. 2.º El tranvía se construirá ajustándose al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Diciembre del año último, sin que pueda introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas la zona de calles ó demás vías ocupadas por el tranvía en la parte comprendida entre aristas exteriores de los carriles y 30 centímetros más á cada lado. Los materiales que para esto se empleen serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

En la parte que el tranvía atraviesa terrenos de propiedad particular, serán de cuenta del concesionario todas las obras de conservación y reparación de la línea, en toda su longitud y latitud, incluso la de los taludes y escarpes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.º También será obligación de dicho concesionario conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, así como también las que fueren precisas para conservar las servidumbres existentes.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente, para que no se interrumpa el tránsito público por las calles, á cuyo fin el concesionario se sujetará á las instrucciones que sobre el particular le dicten el Ingeniero ó Agentes facultativos encargados de la inspección de dichas obras.

Art. 6.º Se establecerán las estaciones ó apeaderos de El Sardinero, La Concepción y Santander, que en el proyecto aprobado se designan.

Dichas estaciones se protegerán con discos situados á distancia conveniente.

No podrán establecerse más estaciones que las citadas sin previa autorización del Gobierno; pero este se reserva el derecho oyendo al concesionario de ordenar la construcción de otras estaciones ó apeaderos, si lo creyera conveniente.

Art. 7.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivos de algún servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado de las calles que utiliza el tranvía, siendo de cuenta del

concesionario la variación consiguiente del tranvía.

Tampoco tendrá derecho á indemnización alguna cuando por causas de dichas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras dichas obras durasen.

Art. 8.º Será obligación del concesionario establecer en toda la longitud del camino una línea telefónica, escalonándola en las estaciones.

Art. 9.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, contado del día en que comiencen.

Art. 10. En el término de quince días, contados también desde el en que se publique la concesión en la *Gaceta*, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de esta concesión, la cantidad de 21.777 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes; cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación de este tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que el citado artículo determina.

Art. 11. La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá hasta que las obras estén totalmente terminadas, lo que se acreditará con certificaciones expedidas por los Ingenieros ó Agentes facultativos encargados de la inspección.

Art. 12. La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las locomotoras que se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se considere sean más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo además llenar las condiciones prevenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo. Tanto las locomotoras como los coches y vagones cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por el Ingeniero ó empleado facultativo encargado de la inspección.

Los coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan, y en las plataformas tendrán puertas para evitar la caída de los viajeros que vayan en ellas.

Art. 13. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación por medio de silbatos ó cornetas, á fin de que se aparten los demás carruajes y caballerías que transiten á la vez que los coches del tranvía por las calles.

Art. 14. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía, sino después de reconocido por el Ingeniero ó Agentes facultativos encargados de la inspección, y llenando todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 15. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este tranvía, salvo los casos

de fuerza mayor debidamente justificadas. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que este acredite debidamente, dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Serán casos de caducidad más del anterior, los siguientes: primero, si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados; segundo, si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese esta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 16. El concesionario formará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad pública, se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de carruajes procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien de otras Empresas ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 18. El concesionario explotará este tranvía por el plazo de la concesión que será de sesenta años, si este plazo no sufre baja en el acto de la subasta, y con arreglo á la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de esta fecha adjunta á este pliego de condiciones, con las bajas que en sus tipos puedan hacerse en la subasta; todo lo que se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 19. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 20. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea, y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no llenare esta obligación.

Art. 21. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material móvil, pasando á ser dicho tranvía propiedad del Gobierno la parte de línea establecida fuera de calles y vías municipales, y la comprendida en estas del Ayuntamiento de Santander.

Art. 22. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros ó Agentes que designen la Dirección general de Obras públicas y Ayuntamiento de

Santander en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasiona serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Art. 23. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él, para que reciba las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, y las Autoridades y demás Agentes encargados de la inspección. Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación, con tal que se deposite en la Alcaldía correspondiente al punto de residencia.

Madrid 28 de Mayo de 1890.—Aprobado por S. M.—VERAGUA.

Acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en este pliego. Madrid 29 de Mayo de 1890.—Por poder de D. Lino Corcho, Arturo Pombo.

Tarifas definitivas de los precios máximos de peaje y transporte para el tranvía de vapor del Sardinero á Santander.

VIAJEROS	PRECIOS.		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL.
Por cabeza y kilómetro.			
Primera clase	Ptas. 0'06	0'03	0'09
Segunda clase	0'04	0'03	0'07
Tercera clase	0'03	0'02	0'05

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Por tonelada y kilómetro.			
Piedra	Ptas. 0'22	0'12	0'34
Arena	0'22	0'12	0'34

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro completo sin tener en cuenta las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por completo y por consiguiente en este sentido se redactarán las tarifas de aplicación.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª La Empresa podrá en cualquier época reducir temporalmente los precios de esta tarifa, anunciándolo con quince días de anticipación al en que haya de comenzar á regir la rebaja. Esta se hará proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

4.ª En atención al servicio especial á que este tranvía se destina, los viajeros no tendrán derecho á transporte de más equipaje que los bultos que puedan llevar á la mano, sin causar molestia á los otros viajeros.

5.ª Cuando se solicite que los materiales de construcción se transporten con la velocidad de los viajeros, se pagará doble de los derechos señalados en esta tarifa.

6.ª En caso que la Empresa concesionaria conceda por convenio mutuo, rebaja de los precios de esta tarifa á una ó más personas ó Compañías, tendrá que hacerlo á todos cuantos lo soliciten, salvo las rebajas hechas en favor de indigentes que no se considerarán extensivas.

7.ª Los objetos no señalados en esta tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.ª La Empresa transportará gratuitamente en sus carruajes á los Ingenieros y demás funcionarios públicos encargados de la inspección y vigilancia de este tranvía.

9.ª Respecto á transportes militares si hubiese necesidad de hacerlos por este tranvía, la Empresa se regirá por lo que para este servicio se determina en los reglamentos y disposiciones vigentes, ó por las que en lo sucesivo se dicten al efecto.

Santander 8 de Octubre de 1889.—El petionario, Lino Corcho.

Aprobado por Real orden de 4 de Diciembre de 1889.—El Director general, Sagasta.—Hay un sello que dice: *Dirección general de Obras públicas.*

(Gaceta del 15 de Junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO

Número 4.750.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Mariano Lopez Torre, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «Milagros», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Bernilla, término del lugar de Rada, Ayuntamiento de Voto, que linda con terrenos del común.

Verifique la designación en la forma siguiente:

El punto de partida es á unos 100 metros al Sur de un horno calero ó tejera antigua y poco más ó menos á igual distancia por el Este-Nordeste de una carretera de piedra de grano en losa, cuya carretera se extiende por el monte Rnalabarca que es la divisoria entre el Ayuntamiento citado de Rada y el de Carasa, fijado este punto de partida deben contarse las pertenencias, 200 metros al Norte, 200 al Este, y el resto hacia el Sur y el Oeste.

Dicha solicitud fué presentada el día 24 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 9 del corriente mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Junio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.755.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Aja Cubas, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Eureka 1.ª», de mineral de hierro, al sitio que llaman Santa Ana, término del lugar de Liano, Ayuntamiento de Villaseca, que linda al Norte ría de Solfa, al Sur monte de Cabarga, al Este arroyo Santa Ana, y al Oeste ermita de San Roque.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa de D. Ramon Laserna; se medrán desde este punto 50 metros al Norte, fijándose la primera estaca, desde esta al Este 200 metros la segunda, desde esta al Sur 300

metros la tercera, desde esta al Oeste 400 metros la cuarta, desde esta al Norte 300 metros la quinta, desde esta a la primera 200 metros, formando un rectángulo de doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el día 27 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 4 del corriente mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Junio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA.

El día 27 de este mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salon de actos de la Excm. Diputacion provincial la subasta de objetos de escritorio, impresos y libros para el servicio de las oficinas de la misma durante el ejercicio de 1890 á 91, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de la persona en quien delegue y con asistencia del Diputado D. Miguel Merino.

Los condiciones, precios y modelos se hallan de manifiesto en la Secretaría todos los dias hábiles á las horas de oficina. Las proposiciones deberán ajustarse á los siguientes modelos:

Modelo de proposicion para la subasta de objetos de escritorio.

Don N.... N...., vecino de...., se comprometo á suministrar todos los

objetos de escritorio que sean necesarios para las oficinas provinciales, con arreglo al pliego de condiciones, con la rebaja de.... (tanto por ciento) sobre los precios señalados. (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposicion para la subasta de impresos.

Don N...., N...., vecino de...., se comprometo á suministrar á la Excelentísima Diputacion provincial los impresos y libros necesarios para el ejercicio de 1890 á 91 por el precio de.... (en letra) y con arreglo á las condiciones y relacion de los mismos que obran en el expediente. (Fecha y firma del proponente.)

Santander 19 de Junio de 1890.—
El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—P. A., el Secretario, José Cano Benítez.

Extracto de la sesion del dia 24 de Mayo 1890.

Sres. Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.), Diez de Ulzurrun y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad á Urbano Edesa, vecino de Medio Cudeyo, y Manuel Gaeja, de Mazcuerras.

Otorgar, hecha igual declaracion, consentimiento para contraer matrimonio al expósito Juan de Santa María, residente en Lluena.

Adjudicar definitivamente las subastas de acopios de varias carreteras de las zonas oriental y occidental de la provincia para el año económico de

1889 á 90 y requerir á los respectivos contratistas para que en el término de diez dias aumenten la fianza al 10 por 100, y para que, verificado que sea, comparezcan á recoger las certificaciones oportunas.

Reclamar del Alcalde de Herrerías informe y antecedentes necesarios para resolver respecto á la admision en la casa de Caridad del niño Vicente Ibañez.

Contestar á una instancia de un cuantadante del Ayuntamiento de Miengo del ejercicio de 1886 á 87.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Tudanca de los ejercicios de 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benítez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

D. Mario Martínez de Peñalver, Alcalde de constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que adoptada resolucion definitiva en el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1890-91, se han introducido en él por la Junta municipal las siguientes alteraciones:

En la seccion de ingresos.

Consignar 1.000 pesetas por el impuesto sobre la cuota del Tesoro que satisfacen los carros de transporte y nartrias, en lugar de lo de las 3.000 que aparecía comprendidas.

Imponer el arbitrio de 25 céntimos

de peseta que se cobrará á su entrada en esta poblacion á cada carro de dos ruedas procedentes de las cercanías de la ciudad que entren en ella conduciendo losa, grava, arena, ladrillo y cargas análogas y que la anchura de las llantas de sus ruedas no lleguen 0,092 milímetros.

Comprender 2 700 pesetas por el impuesto de alcoholes, aguardientes y petróleo que se consuman en los cuatro pueblos anexos á esta poblacion, rebajando igual suma de lo que se les consigna por la carne y vino.

En la seccion de gastos.

Aumentar en el personal de vigilancia de arbitrios un Interventor con el haber anual de 1.433 pesetas y ocho guardias con el de 900 cada uno.

Comprender la gratificación de 100 pesetas al año para un asilado de la casa de Caridad que está destinado al servicio de la portería de la casa de Socorro.

Aplicar á gastos de la Exposicion de labores las 1 000 pesetas que aparecen consignadas para subvenir á los gastos de la Exposicion de ganados que no tendrá lugar en el próximo ejercicio de 1890-91.

Aplicar tambien á los gastos de ferias las 600 pesetas comprendidas para premios á los niños y niñas más aventajados de las escuelas gratuitas que serán distribuidos durante las funciones que se celebren con tal motivo.

Comprender 7.500 pesetas para subvenir á los gastos que origine el establecimiento en este puerto de un laboratorio de Biología de marina.

Así bien certifico: que el presupuesto ordinario para dicho ejercicio de 1890-91 y adicional al del actual, co-

— 17 —

se entregará por orden al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallare en la habitacion del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrare á nadie en ella al vecino más próximo que fuere habido.

Art. 72. La notificación podrá hacerse en el Ministerio al interesado, y en todo caso se hará en este Centro cuando no haya consignado anteriormente su domicilio.

Art. 73. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente.

Art. 74. En las providencias ó resoluciones administrativas se expresará si causan estado ó dan lugar á recurso de alzada, indicándose tambien los recursos extraordinarios que procedan por razon de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

Art. 75. La interposicion de los recursos de alzada contra las providencias gubernativas que no tengan un plazo señalado, se interpondrán en el término de quince dias ante la Autoridad que haya dictado la resolucion.

Art. 76. Los recursos de competencia se presentarán en el plazo de cinco dias á la Autoridad que entienda en el expediente, y esta los comunicará con su informe á la Autoridad inmediata superior en otro plazo de cinco dias.

Art. 77. El recurso de nulidad se entablará ante la Autoridad que hubiere resuelto el expediente, la cual remitirá la resolucion á la inmediata superior. Si la resolucion fuese del Ministro, solo procederá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 78. Los plazos para la tramitacion de estos recursos serán los mismos que para los demás expedientes.

CAPÍTULO VI.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 79. Las infracciones de este reglamento se castigarán con arreglo á lo que se dispone en este capítulo; pero expresando en el caso de separacion del servicio la causa que lo ha motivado.

respondientes á la zona de ensanche poblacion por Maliaño, han sido aprobados sin alteracion alguna por dicha Junta municipal, tal cual han sido presentados por el Excmo. Ayuntamiento.

Todo lo que en cumplimiento de lo que prescribe el art. 1.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, se hace saber al público para los efectos que en la misma se determinan, quedando de manifiesto en la Secretaría dichos presupuestos por espacio de ocho dias, cuyo plazo empezará á correr desde esta fecha.

Santander 18 de Junio de 1890.—
M. Martinez de Peñalver.

Alcaldía de Santander.

El dia 27 del corriente, y hora de las 12 de su mañana, se verificará en el salon del Excmo. Ayuntamiento la subasta para el suministro de objetos de escritorio á las oficinas municipales durante el año económico de 1890 á 91 con arreglo al pliego de condiciones que se harla de manifiesto en el negociado correspondiente.

Santander 19 de Junio de 1890.—
M. Martinez de Peñalver.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta ciudad, se compromete á suministrar todos los objetos de escritorio que sean necesarios para las oficinas municipales, con arreglo al pliego de condiciones, con la rebaja de (tanto por ciento) en letra.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Torrelavega.

El dia 30 del que rige, á las 10 de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta, con venta libre, por lo que se refiere á 1890 91 solamente, de los derechos y recargos sobre conservas de frutas y hortalizas, pescados de río y mar en conserva; aceites y petróleo, vinos de todas clases, con el arbitrio de la Diputacion afecto á los mismos, alcoholes y aguardientes de 20 grados, licores de 18, cerveza, sidra, chacolí, vinagres, arroz, garbanzo, sus harinas y jabon duro y blando.

El acto durará una hora, y las pujas se harán á la llana, por cantidad siempre mayor de dos pesetas.

La fianza consistirá en una cuarta parte del precio en que se adjudique la subasta, siendo admisible en metálico ó valores públicos, al precio de cotizacion fijado en la *Gaceta* última que el Ayuntamiento hubiere recibido; pero si consistieren estos en Deuda amortizable, se admitirán por todo su valor.

El presupuesto le constituyen 33.000 pesetas, correspondiendo de estas á la Hacienda 14.500 por los derechos de la tarifa; otra suma igual pertenece al Ayuntamiento por el recargo y las 4.000 restantes á la Diputacion por el arbitrio sobre vinos.

Por recaudacion y demás, solo se fija la cantidad de 435 pesetas, ó sea el 3 por 100 de lo que pertenece á la Hacienda.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 2 por 100 sobre las 33.000 pesetas á que ascienden los derechos, recargos y arbitrio de la Diputacion.

En la Secretaría se halla el pliego de condiciones para los que deseen examinarlas.

Torrelavega 18 de Junio de 1890.—
Francisco A. Rodriguez.

Providencias judiciales.

D. ALFONSO TRAVADO Y LOSTE, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido

Por el presente segundo edicto hago saber: Que por D. Genaro Barron y Olivares, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, en que cesó por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Tarazona, se ha pretendido la fijacion y publicacion de los edictos determinados en el artículo 306 de la ley hipotecaria, al objeto de que se le devuelva la fianza prestada á la responsabilidad del cargo

Lo que se anuncia en virtud del presente para que el que tenga que deducir alguna accion contra D. Genaro Barron y Olivares, por razon del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, lo verifique dentro de los plazos legales

Dado en Castro-Urdiales á doce de Junio de mil ochocientos noventa.—
Alfonso Travado —Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corpora-

ciones tienen derecho á recibir el citado periódico se servan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

VENTA.

De una casa con capilla, huerta y tierras anexas á ella, en el pueblo de Carriazo, de esta provincia.

Dirigiéndose para tratar de la compra á don Federico del Rio, en Santander, plazuela del Principe, número 3, Escritorio. M. V.-20-7

MAIZ CHATO MEZCLADO

Los Sres. Diestro y Junco esperan el vapor *Dedaington* con un cargamento de esta clase, que cederán á precios muy arreglados. 30—5

MAIZ BARATO.

Se espera el vapor inglés nombrado *Mereddio* con sesenta mil fanegas maíz amarillo, redondo, del Danubio, que se vende á precios arreglados.

Diríjanse los pedidos á D. Leandro Hermosilla, del Comercio de Santander. 1

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Art. 80. Las correcciones que podrán imponerse á los empleados por faltar á las prescripciones de este reglamento serán, segun la gravedad del caso:

1.º Amonestacion del Director respectivo ó del Jefe del Negociado Central.

2.º Amonestacion del Ministro ante el Director ó el Jefe del Negociado Central.

3.º Apercibimiento de oficio, que constará en su expediente.

4.º Multa de uno á quince dias de sueldo.

5.º Separacion del servicio.

Art. 81. Toda reincidencia será castigada con una correccion de mayor grado.

Art. 82. Será castigado con amonestacion, suspension ó separacion del servicio segun el caso, el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario que se encamine á ganar tiempo eludiendo las prescripciones reglamentarias.

Art. 83. Siempre que resulte de un expediente que por algun funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas, ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolucion manifestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar, conforme el art. 369 del Código penal.

Art. 84. La multa de más de ocho dias de sueldo y la de separacion del servicio solo podrán imponerla los Jefes que hayan hecho el nombramiento del empleado. Las demás las impondrán los Directores ó los Jefes respectivos.

Art. 85. Si la multa excediere de cinco dias, constará en el expediente del empleado.

Art. 86. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado. Una mitad del papel se unirá á la cédula, anotando en ella la orden de la multa. La segunda mitad se entregará al interesado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 87. En vista del número de expedientes que estén en tramitacion en cada dependencia, se señalará por el

Ministro ó por los respectivos Jefes un plazo dentro del cual deberá desaparecer el retraso, cuando lo hubiere.

Art. 88. Los plazos que marca este reglamento se aplicarán á todos los expedientes en tramitacion para los trámites sucesivos.

Art. 89. Todas las dependencias de Fomento propondrán al Ministerio, en el plazo de tres meses, las reformas deban hacerse en sus respectivos reglamentos para ponerlos en consonancia con las disposiciones que se dictan en este.

Art. 90. El presente reglamento empezará á regir en 1.º de Mayo próximo.

Madrid 23 de Abril de 1890.—Aprobado por S. M.—EL DUQUE DE VERAGUA.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)